



BME Renta Variable
TARIFAS

2023



El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, aprobó las Tarifas que se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2023, que se transcriben a continuación.

1 Canon por operaciones

1.1 Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros:

Se incorporan a esta tarifa valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros.

Tarifa aplicada al total de efectivo negociado *0,30 puntos básicos (en adelante pb)*

La tarifa será de aplicación a las operaciones de compra y venta realizadas en el libro de órdenes y les será de aplicación un mínimo de un euro para el efectivo negociado en el día por un mismo **cliente final, valor, tipo de operación y sentido**.

1.2 Resto de valores y operaciones:

Para el efectivo negociado en el día por un mismo **cliente final, valor, precio, tipo de operación y sentido**, la cantidad que resulte de aplicar la siguiente escala:

NEGOCIACIÓN	
Tramo en euros	Tarifa aplicable
Hasta 300	1,10 euros
De 300,01 a 3.000	2,45 euros + 2,40 pb
De 3.000,01 a 35.000	4,65 euros + 1,20 pb
De 35.000,01 a 70.000	6,40 euros + 0,70 pb
De 70.000,01 a 140.000	9,20 euros + 0,30 pb
Desde 140.000,01	13,40 euros

1.2.1 Si la suma de esta tarifa para un mismo cliente final, valor, tipo de operación y sentido es superior a 110 euros, se tomará el importe menor de entre las siguientes cantidades:

- 0,33 pb (0,33/10.000) sobre el efectivo negociado con un mínimo de 110 euros.
- La tarifa ya calculada.

1.3 Cuando el cliente final no haya sido comunicado, el canon por operación se aplicará a cada ejecución de forma individual.

1.4 En caso de uso del procedimiento opcional de liquidación de órdenes por intermediario financiero, si no se realiza la vinculación al cliente final mediante el traslado desde la cuenta especial del intermediario financiero a la cuenta definitiva, no se aplicará el punto 1.2.1.

Reglas especiales

- a) En el segmento de Acciones, a los miembros de mercado que hayan firmado un acuerdo de creación de mercado a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como creadores de mercado en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b) Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el segmento de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.
- c) En el segmento de Fondos Cotizados los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones de 0,50 pb (0,50/10.000) sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.
- d) Las operaciones realizadas en mercado abierto sobre cestas de valores que repliquen el índice IBEX35®, tendrán una tarifa especial equivalente a 0,50 pb (0,5/10.000).

2 Canon por características de la orden

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones descritos en el punto 1 y el punto 3.

2.1 Orden ejecutada en subasta:

Las órdenes negociadas en periodo de subasta tendrán un canon de 1 euro. La tarifa será de aplicación en cada subasta en la que negocie la orden de un mismo cliente final sin tener en cuenta el número de ejecuciones de la orden para cada fecha de negociación.

2.2 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto:

Las restricciones a la ejecución (volumen mínimo, ejecutar o anular y todo o nada) llevarán asociado un coste de 2 pb sobre el efectivo total negociado en esa orden por cada cliente final y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden.

Las órdenes de volumen oculto tendrán asociado un coste de 1 pb sobre el efectivo total negociado por cliente final con un máximo por orden de 13,40 euros.

2.3 Tipo de orden:

Esta tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden, cliente final y fecha de contratación según se detalla a continuación:

CANON TIPO DE ORDEN	
Punto medio	1pb
Ocultas (Hidden)	1pb
Bloque combinado (parte visible)	1pb

3 Esquema de Provisión de Liquidez

3.1 Esquema General:

3.1.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

CLASIFICACIÓN DE VALORES	TARIFA DE CUMPLIMIENTO	TARIFA DE INCUMPLIMIENTO
Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros	0,25 pb	0,30 pb
Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante sea superior a 3.000 millones e inferior o igual a 8.000 millones de euros	0,60 pb	1,50 pb
Resto de valores pertenecientes al IBEX35®	0,95 pb	2 pb

La tarifa será de aplicación a las operaciones de compra y venta realizadas en el libro de órdenes para el efectivo negociado en el día por un mismo **cliente final, valor, tipo de operación y sentido**.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

3.1.2 Parámetros:

- Horquilla: el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones con una horquilla máxima entre la mejor posición de compra y la de venta en el mercado según la clasificación de valores.
- Importe efectivo: el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones en firme de compra y de venta de un importe efectivo mínimo.
- Presencia en el libro: el proveedor de liquidez deberá estar presente en el libro de órdenes durante un tiempo mínimo de la sesión.

- d) Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes y del *European Best Bid Offer* (EBBO).
- e) Cuota de mercado: el proveedor de liquidez deberá incrementar su cuota de mercado mensual según se especifique en el acuerdo de provisión de liquidez.

CLASIFICACIÓN DE VALORES	HORQUILLA	IMPORTE EFECTIVO	PRESENCIA EN EL LIBRO	PRESENCIA BBO Y EBBO
Valores pertenecientes a los índices IBEX35® y EuroStoxx 50®	0,15%	6.000 euros	85%	25%
Resto de valores del IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros	0,20%			
Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante sea inferior o igual a 8.000 millones de euros	0,25%			

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

3.2 Servicio Minorista:

3.2.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas para atender el servicio de liquidez a minoristas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

CLASIFICACIÓN DE VALORES	TARIFA DE CUMPLIMIENTO	TARIFA DE INCUMPLIMIENTO
Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante supere los 8.000 millones de euros	0,20 pb	0,30 pb
Valores pertenecientes al índice IBEX35® cuya capitalización flotante sea superior a 3.000 millones e inferior o igual a 8.000 millones de euros	0,50 pb	1,50 pb
Resto de valores pertenecientes al IBEX35®	0,70 pb	2 pb

La tarifa será de aplicación a las operaciones de compra y venta realizadas en el libro de órdenes para el efectivo negociado en el día por un mismo **cliente final, valor, tipo de operación y sentido**.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez para inversor minorista deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

3.2.2 Parámetros:

- a) Importe efectivo: el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones en firme de compra y de venta de un importe efectivo mínimo.
- b) Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá estar presente en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes y del European Best Bid Offer (EBBO).
- c) Cuota de mercado: el proveedor de liquidez deberá incrementar su cuota de mercado mensual según se especifique en el acuerdo de provisión de liquidez.

CLASIFICACIÓN DE VALORES	IMPORTE EFECTIVO	PRESENCIA BBO Y EBBO
Valores pertenecientes al índice IBEX35®	8.000 euros	85%

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

4 Canon de admisión de valores a negociación

Esta Sociedad Rectora podrá exigir la correspondiente provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos que se indican a continuación, como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de admisión de valores a negociación:

4.1 Por el estudio, examen y tramitación del expediente un canon fijo de 1.500 euros.

4.2 Por derechos de admisión:

- a) En los valores nacionales de renta variable, el 0,11 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su primer precio en mercado. Esta tarifa tendrá un mínimo de 6.000 euros o el 0,5% de la nueva capitalización admitida, siendo de aplicación el menor de ellos, y un máximo de 500.000 euros
- b) En los valores nacionales de renta fija, la cantidad que resulte de aplicar el 0,025 por mil sobre el valor nominal, con un máximo de 1.750 euros y un mínimo de 50 euros.
- c) Por cada fondo de inversión cotizado se satisfará exclusivamente un canon fijo de 10.000 euros, excluyéndose el previsto en el apartado 4.1. Este canon tendrá un máximo de 50.000 euros para aquellos fondos de una misma emisora cuya admisión se solicite simultáneamente. En caso de fondos por compartimentos el canon se aplicará a cada compartimento.
Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange estarán exentos de esta tarifa.
- d) Las emisiones de certificados y warrants satisfarán un 0,05 por mil del importe resultante de multiplicar su precio de emisión por el número total de valores a admitir.
A los emisores que tengan emisiones ya emitidas en SIX Exchange se les aplicará la tarifa con un máximo trimestral de 15.000 euros.

4.3 Reglas complementarias de aplicación de los cánones de admisión:

- a) El máximo a pagar por derechos de admisión de valores de renta fija, una vez aplicadas las reglas correspondientes, será de 2.910 euros.

- b) Las emisiones procedentes de fusiones o absorciones, siempre que el capital de todas las sociedades intervinientes esté íntegramente admitido a negociación en esta Bolsa, satisfarán el canon de admisión previsto en el apartado 4.2 al 50 por ciento.
- c) El canon previsto en el apartado 4.2. se incrementará en un 50 por ciento cuando la solicitud de admisión y la documentación necesaria para la tramitación del expediente en la Bolsa no se hubieran presentado en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de cierre de la suscripción u oferta, o de la fecha legal de creación de nuevos valores.

En el caso de presentar solicitud de admisión de los valores en más de una Bolsa, el importe resultante del canon se abonará en una sola de ellas, sin perjuicio de su ulterior distribución interna entre las diferentes bolsas españolas.

5 Canon de permanencia en la cotización

La cantidad anual que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a) En el caso de valores de renta variable, el 0,05 por mil sobre su capitalización bursátil al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.
- b) En el caso de valores de renta fija, el 0,015 por mil a aplicar sobre el importe nominal de los valores admitidos a negociación al cierre de la última sesión del ejercicio anterior. No se facturará este canon cuando el importe satisfecho por los conceptos de canon de admisión y cánones de permanencia abonados durante la vida de la emisión, alcance un importe equivalente al 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.
- c) Los fondos de inversión cotizados satisfarán un canon de permanencia de 0,025 por mil sobre el patrimonio registrado en Iberclear al cierre de la última sesión del ejercicio anterior. La tarifa de permanencia mínima a aplicar por fondo cotizado será de 1.000 euros y la tarifa máxima a aplicar por fondo cotizado será de 20.000 euros. Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange estarán exentos de esta tarifa durante los 4 primeros años desde su admisión.
- d) El importe máximo a satisfacer por este canon por cada valor será de 325.000 euros y el mínimo de 100 euros.
- e) En el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.

El pago de este derecho se realizará en una sola Bolsa, sin perjuicio de su ulterior distribución interna entre las diferentes Bolsas.

6 Canon por Miembro de la Bolsa de Valores

Cada miembro de la Bolsa de Madrid satisfará un canon fijo de 2.900 euros anuales más un 0,001 por mil sobre el importe efectivo total (entendiendo por tal la suma de compras y ventas) que hubiera contratado en el año anterior. Estas cantidades se facturarán trimestralmente.

7 Canon de tramitación de amortización parcial de acciones y operaciones de exclusión de negociación

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a amortizar parcialmente, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y máximo de 30.000 euros.

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a excluir, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y con un máximo de 30.000 euros con la excepción del caso en que la exclusión sea acordada de oficio por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

8 Tarifas por Servicios

8.1 Tratamiento de operaciones financieras.

8.1.1 Trabajos correspondientes a Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Venta y Ofertas Públicas de Suscripción formalizadas mediante operaciones de compraventa.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1.750 euros fijos por Bolsa interviniente.
- 160 euros por depositario/participante interviniente.
- 1,60 euros por operación tratada.
- Con un mínimo de 13.000 euros
- Con un máximo de 175.000 euros

No será de aplicación el mínimo de 13.000 euros a las Ofertas Públicas de Adquisición de valores cuando estén admitidos en una única Bolsa, o estando admitidos en dos o más Bolsas no superen en conjunto las 500 operaciones.

La tarifa de prorrateo y de sus procesos complementarios se determinará en función del trabajo a realizar. Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno, sábado o festivo.

8.1.2 Trabajos correspondientes a emisiones, ampliaciones, suscripciones, pagos en especie, canjes, fusiones, conversiones, agrupaciones de valores, Ofertas Públicas de Suscripción y de Adquisición formalizadas mediante canje y otras.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95 euros por depositario/participante interviniente.
- 0,60 euros por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800 euros
- Con un máximo de 50.000 euros.

Tarifa adicional de prorrateo y procesos complementarios:

- 40 euros por depositario/participante interviniente.
- 0,60 euros por operación tratada.
- Con un mínimo de 2.700 euros
- Con un máximo de 15.000 euros.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno, sábado o festivo.

8.1.3 Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un *Scrip Dividend* tramitado por BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 95 euros por depositario/participante interviniente.
- 0,60 euros por operación tratada.
- Con un mínimo de 3.800 euros
- Con un máximo de 50.000 euros.

8.1.4 Trabajos correspondientes a la comprobación de titularidades y procesos complementarios en las operaciones de *Scrip Dividend*.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 40 euros por depositario/participante interviniente.
- 0,60 euros por operación tratada.
- Con un mínimo de 4.500 euros
- Con un máximo de 15.000 euros.

Esta tarifa se incrementará hasta en un 25% cuando la tramitación del evento se realice en horario nocturno, sábado o festivo.

Las operaciones de *Scrip Dividend* a las que les sea de aplicación la tarifa 8.1.2 y 8.1.3 tendrán un máximo total de 65.000 euros y, si además le es aplicable la tarifa 8.1.4, el máximo total será 75.000 euros.

8.1.5 Trabajos correspondientes a la tramitación de las operaciones de compraventa de un *Scrip Dividend* tramitado por entidad distinta a BME.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 3.800 euros por el tratamiento del fichero HTITUEA y por la comunicación al PTI del detalle de accionistas.
- 1.500 euros por el resto de tratamiento del fichero HTITUEA/HTITUCD, diferente del párrafo anterior.

8.1.6 Trabajos correspondientes al estudio y tramitación de eventos no realizados.

A cargo de la entidad solicitante, se aplicará la siguiente tarifa:

- 3.800 euros por el estudio y tramitación del evento.

8.2 Precios por información.

8.2.1 Boletín de Cotización.

Es de libre acceso a través de Internet.

Anuncios: Tarifa variable según extensión en función del número de palabras: 0,70 euros/palabra con un máximo de 1.500 euros por anuncio.

8.2.2 Acceso de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación a los medios de información.

Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación satisfarán, por el acceso a los medios de información de esta Bolsa y, en su caso, de los referidos al Sistema de Interconexión Bursátil, que comprende la publicación de anuncios en el Boletín de Cotización, la publicación de la información trimestral y semestral de la entidad, el acceso a los medios de redifusión informática y la difusión, en el parquet de la Bolsa, a través de los medios establecidos para ello, la cantidad anual que corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los emisores de renta variable negociados en corros 750 euros.
- Los emisores de renta fija la cantidad de 300 euros.
- Las sociedades gestoras de fondos de inversión cotizados la cantidad de 1.500 euros.

- Los emisores de valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil:
 - 1.500 euros con carácter general salvo los emisores de valores negociados en la modalidad de fijación de precios únicos (fixing) que satisfarán el 50% y los emisores de warrants y certificados a los que se les aplicará, teniendo en cuenta el número de emisiones vivas al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, el siguiente escalado:
 - Más de 100 emisiones: 1500 euros.
 - Menos de 100 emisiones: 300 euros.

Los emisores con distintas emisiones satisfarán únicamente la cantidad correspondiente a la emisión con la mayor tarifa.

La aplicación del presente precio a las entidades emisoras excluirá la aplicación del precio por anuncio establecido en el apartado 8.2.1.

8.2.3 Acceso de las entidades liquidadoras a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador:

Por el acceso de la entidad liquidadora a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador, deberá satisfacer una cuantía de 150 euros mensuales.

8.3 Precios por otros Servicios.

8.3.1 Certificados:

Certificaciones individualizadas referidas a una misma sesión, 10 euros por el primer dato certificado y 5 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,25 euros por cada dato.

Certificaciones de cambios medios de un valor, 20 euros por el primero y 10 euros por cada uno de los siguientes. En los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,60 euros por cada dato.

Certificaciones referidas a la admisión a cotización de la Sociedad o a las acciones representativas de su capital social, se aplicará una tarifa de 20 euros.

8.3.2 Servicios a Gestoras de Fondos de Inversión

Por el acceso de las gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a las presentaciones corporativas (*Corporate Access*) organizadas por BME, 100 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado sea igual o inferior a 1.000 millones de euros y 200 euros para las gestoras cuyo patrimonio gestionado supere dicho importe.

8.3.3 Tarifa para la obtención de acceso a los servicios de post-contratación por cuenta de los miembros del mercado:

- Obtención de la condición de proveedor de servicios de post-contratación: 9.000 euros (pago único).
- Pruebas técnicas: 1.500 euros (pago único).
- Por cada miembro del mercado que utilice los servicios del proveedor: 575 euros mensuales.

8.3.4 Solicitud de información al sistema de información (PTI):

A partir del tercer fichero solicitado cada día por cada miembro del mercado, 50 euros por fichero.

8.3.5 Penalizaciones por incidencias en el cumplimiento de las obligaciones de información al Sistema de Información.

8.3.5.1 Al miembro de mercado que incumpla sus obligaciones de suministro de datos al Sistema de Información, se le aplicará una penalización que vendrá determinada por el ratio de incumplimiento que representen las incidencias que tenga para cada tipo y fecha teórica de liquidación (en adelante, FTL), conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

RATIO DE INCUMPLIMIENTO				
Tipo de Incidencia	5,00%-10,00%	10,01%-20,00%	20,01%-50,00%	+50,01%
Incidencia en titularidad de operaciones	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL
Incidencia en titularidad de eventos	100 euros por FTL	200 euros por FTL	500 euros por FTL	1.000 euros por FTL

8.3.5.2 A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se entenderá por incidencia la falta de comunicación en tiempo y forma de la siguiente información que los miembros de mercado tienen obligación de suministrar al Sistema de Información:
 - Titularidades de operaciones que no pertenecen a eventos corporativos.
 - Titularidades de operaciones que pertenecen a eventos corporativos.

- Se calculará un ratio de incumplimiento por cada fecha teórica de liquidación que representará las incidencias expresadas en número de operaciones. Este cálculo se realizará por cada tipo de incidencia detectada.
- Se tomarán como referencia las incidencias que se encuentren identificadas en el Sistema en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.
- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar los correspondientes costes a dos o más conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

8.3.5.3 Al miembro de mercado que haya generado de forma recurrente incidencias registradas en el Sistema, conforme a lo establecido en los apartados anteriores y con independencia del ratio de incumplimiento, se le aplicará una penalización que vendrá determinada por el número de días hábiles del mes en curso, en los que haya tenido incidencias conforme a lo previsto en el siguiente cuadro:

TIPO DE INCIDENCIA	DE 5 A 10 SESIONES	DE 11 A 15 SESIONES	MÁS DE 15 SESIONES
Incidencia en titularidad de operaciones	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión
Incidencia en titularidad de eventos	20 euros por sesión	30 euros por sesión	40 euros por sesión

8.3.5.4 A efectos del cálculo de la penalización prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La tipología de incidencias serán las mismas que las mencionadas en el apartado 8.3.5.2 anterior, y tendrán este tratamiento en el último día hábil correspondiente al periodo de comunicación establecido por el Sistema de Información, es decir, en FTL+6.
- Para ello, se tomará como referencia de cálculo un mes natural, teniendo en cuenta que el primer y último día hábil del mes se corresponderá con una FTL+6.
- En cada mes se establecerá el número de días hábiles en los que existen incidencias registradas en el Sistema y, en función de ello, se aplicará la correspondiente penalización.

- Cada tipo de incidencia mencionado será independiente de los demás, pudiéndose aplicar la correspondiente penalización a varios conceptos para una misma fecha teórica de liquidación.

8.3.6 Otros Servicios no especificados:

Aquellos otros servicios prestados que no figuren expresamente indicados en la presente relación de tarifas, se facturarán en función del trabajo realizado y de los costes incurridos.

Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación.

David Jiménez-Blanco

PRESIDENTE

SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE MADRID



Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es

